



**PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso:	PFE-TV-4953-32-1101-2391
Fecha Recibo de Solicitud:	15 de noviembre de 2001
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	27 de junio de 2016
Fecha de Expiración:	27 de junio de 2021

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO
GUAYNABO, PUERTO RICO**

en lo sucesivo **VMG** o el **tenedor del permiso**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, el tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I - Información General..... 1

 A. Información de la instalación..... 1

 B. Descripción del proceso..... 1

Sección II - Descripción de las unidades de emisión..... 2

Sección III - Condiciones Generales del Permiso..... 3

Sección IV - Emisiones Permisibles 13

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso 14

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes..... 25

Sección VII - Protección por Permiso 26

Sección VIII - Aprobación del Permiso..... 26

APÉNDICE..... 28

 Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones 29



Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

Sección I - Información General

A. Información de la instalación

Nombre del Dueño:	Municipio de Guaynabo
Dirección Postal	GPO Box 7885
Ciudad:	Guaynabo
Estado:	Puerto Rico
Código Postal:	00970
Nombre de la Instalación:	Vertedero del Municipio de Guaynabo
Localización de la Instalación:	PR-834, Km 0.58 Guaynabo, Puerto Rico
Oficial Responsable:	Héctor O'Neill García Alcalde Municipio de Guaynabo
Teléfono:	787-272-8607
Fax:	787-720-0850
Persona de Contacto Técnico:	Rey O. Contreras Presidente Landfill Technologies, Corp.
Teléfono:	787-273-7639
Fax:	787-273-9315
Código Primario de SIC:	4953

B. Descripción del proceso

El Vertedero del Municipio de Guaynabo (**VMG**) es un vertedero de desperdicios sólidos municipales cerrado que aceptó desperdicios sólidos municipales desde 1973, y dejó de recibir desperdicios el 5 de mayo de 2008. El total de desperdicios sólidos municipales depositados fue de 2.815 millones de megagramos con emisiones de CONM de 12.55 megagramos por año. El **VMG** está localizado en la Carretera PR-834 Km 0.58 en

Guaynabo. Landfill Technologies Corp. administra el Sistema de Relleno Sanitario Municipal de Guaynabo.

Cuando el vertedero recibió la basura los desperdicios fueron vertidos del vehículo de transportación, extendidos y compactados por una compactadora. El cierre y el cuidado de post-cierre incluyen la cubierta final del vertedero y provisiones del cuidado a largo plazo del vertedero cerrado. Cerrar un sistema de relleno sanitario municipal, requiere que el sistema de cubierta final esté compuesto de una capa de infiltración y revestido por una capa de erosión.

La descomposición de los desperdicios encapsulados en el vertedero municipal de desperdicio sólido produce gas (gases de vertedero) consistentes de metano, bióxido de carbono (CO₂) y otros compuestos orgánicos no metano (CONM).

Los vehículos y el equipo que operan en el vertedero consistirán sólo en lo siguiente: los camiones y equipos (p.ej. cortadora de grama) usado por el personal de mantenimiento y equipo para mantener el cierre del vertedero y el movimiento de vehículos para pesar, inspeccionar o dirigir los desperdicios hacia la Estación de Transbordo ubicada en los predios del VMG para luego ser transportados a otro sistema de relleno sanitario.

El **Vertedero Municipal de Guaynabo** está sujeto a los requisitos de permiso Título V, por ser una fuente mayor de contaminantes atmosféricos, ya que **su Capacidad de Diseño es mayor de 2.5 millones de mega gramos y 2.5 millones de metros cúbicos**. El vertedero es una fuente menor de contaminantes criterio, de contaminantes atmosféricos peligrosos y de gases de efecto de invernadero (GHGs, en inglés) expresados como CO₂e.

Sección II - Descripción de las unidades de emisión

Las unidades de emisión reguladas por este permiso son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-1	Sistema de Relleno Sanitario Municipal Cerrado El vertedero aceptó desperdicios sólidos municipales desde 1973 y cerró en el año 2008. El total de desperdicios depositados fue de 2.815 millones de megagramos (3,096,314 toneladas de desperdicio) durante su periodo activo. La razón de emisión de NMOC es de 12.55 Mg/año (13.83 ton/año) determinado mediante <i>Tier 2</i> .	No tiene

Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
EU-2	<p align="center">Generador de Electricidad para Emergencias</p> Posee un motor de combustión interna de ignición por compresión para emergencias con una potencia de 122 hp. Consume diesel a razón de 5.79 galones por hora. Marca Olympian, modelo LL3014B.	No tiene
EU-3	<p align="center">Bomba contra incendios</p> Posee un motor de combustión interna de ignición por compresión con una potencia de 140 hp. Consume diesel a razón de 7.4 galones por hora. Marca A-C, modelo 8100.	No tiene
EU-4	<p align="center">Bomba contra incendios</p> Posee un motor de combustión interna de ignición por compresión con una potencia de 85 hp. Consume diesel a razón de 2.7 galones por hora.	No tiene

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** VMG está obligada a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** Según especifican las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, VMG deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

- a. Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
- b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'VMG' and 'JCA'.

- c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d. Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.
3. **Declaración jurada:** Todos los informes requeridos de conformidad con la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de monitorización semianuales y certificación anual de cumplimiento) deberán ser sometidos con una declaración jurada o affidavit por el Oficial responsable o un representante debidamente autorizado. En dicha declaración jurada se deberá dar fe de que la información registrada y los informes son ciertos y de que son correctos y están completos.
4. **Disponibilidad de Datos:** Según se especifica en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
5. **Plan de Emergencia:** Según se especifica en la Regla 107 del RCCA, VMG tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
6. **Equipo o Medidas para el Control de Contaminación de Aire:** VMG deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
- a. Todo equipo o medidas para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
 - b. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

- c. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
- d. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
- e. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
 - i. Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
 - ii. El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
 - iii. La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
 - iv. Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
 - v. Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(C) del RCCA, VMG deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés)¹, no más tarde del 1^{ro} de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:

¹ La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, PR, 00910. La certificación de la EPA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch, CEPD, US EPA-Region II, City View Plaza – Suite 7000, #48 Rd. 165 Km 1.2 Guaynabo, P.R. 00968-8069.*

- a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y
 - b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y
 - c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y
 - d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3 – (5) de la Regla 603 del RCCA; y
 - e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y
 - f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente.
8. **Cumplimiento Reglamentario:** Según se especifica en la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.
9. **Aprobación de Ubicación:** Según se especifica en la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
10. **Olores Objetables:** Según se especifica en la Regla 420 del RCCA, **VMG** no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable* o *desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. Si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, **VMG** deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Esta condición es sólo ejecutable estatalmente.]
11. **Solicitudes de Renovación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, **VMG** deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

12. Vigencia del Permiso: Según se especifica en la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- (a) Vencimiento: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años. La fecha de vencimiento se extenderá automáticamente hasta que la Junta apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) pero sólo en los casos en los que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación, por lo menos, doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento. (Regla 603 (a)(2), Regla 605 (c)(2) y Regla 605 (c)(4) del RCCA)
- (b) Protección por permiso: Según se especifica en la Regla 605 (c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso puede extenderse hasta el momento en que se renueve si se somete una solicitud de renovación completa y a tiempo.
- (c) En el caso en que este permiso esté sujeto a impugnación por parte de terceros, el permiso seguirá vigente hasta el momento en que sea revocado por un tribunal de derecho con jurisdicción sobre la materia.

13. Requisito de Mantener Expedientes: Según se especifica en la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, VMG deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

14. Informes Semianuales de Monitoreo/Muestreo²: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, VMG deberá presentar a la Junta los informes sobre todos los muestreos, cada seis meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1^{ro} de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1^{ro} de abril del próximo año. Una vez desarrolladas las guías por la Junta, deberá utilizar las mismas para completar estos informes.

15. Informe de Desviaciones Debido a Emergencias: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si VMG desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si VMG levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue

² Estos informes cubren dos elementos mayores. El primer elemento es el resumen de todos los monitoreos/muestreos periódicos requeridos en el este permiso. El segundo elemento requiere que todas las desviaciones de las condiciones de permiso sean claramente identificadas, resumidas e informadas a la Junta.

notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

16. **Informe de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. VMG deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.
17. **Cláusula de Separabilidad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
18. **Incumplimiento del Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento del permiso constituye una violación al RCCA y será causa para tomar la debida acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, cancelar, modificar y volver a emitir el permiso o denegar la solicitud de renovación del mismo.
19. **Defensa no Permitida:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, VMG no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
20. **Modificación y Revocación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de VMG, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios

planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

21. **Derecho de Propiedad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
22. **Obligación de Suministrar Información:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, VMG estará obligada a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, VMG también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.
23. **Cambio en Escenarios de Operación:** Según se especifica en la Regla 603(a)(10) del RCCA, VMG deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
24. **Prohibición de emisión por inacción:** Según se especifica en la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
25. **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** Según se especifica en la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que VMG cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
26. **Reapertura de Permiso:** Según se especifica en la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicable a VMG, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) o 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - b. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

- c. Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
27. **Cambio de Nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso es expedido a nombre del **Vertedero del Municipio de Guaynabo**. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permiso para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
28. **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de la **Vertedero del Municipio de Guaynabo**. En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control operacional y la Junta determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha específica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la Junta determina que son necesarios cambios al permiso.
29. **Materiales con contenido de asbesto:** **VMG** deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CRF §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones. **VMG** no está autorizado a recibir materiales con contenido de asbesto en el sistema de relleno sanitario.
30. **Plan de Manejo de Riesgo (RMP, en inglés):** Si durante la vigencia de este permiso, **VMG** estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, **VMG** está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.
31. **Obligación General:** **VMG** tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, **VMG** deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.
- b. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.
- c. Reparación de Vehículos de Motor: **VMG** deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CRF 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: VMG deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF parte 82, Subparte E.

- a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106 del 40 CRF.
- b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108 del 40 CRF.
- c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110 del 40 CRF.
- d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112 del 40 CRF.

34. Impermeabilización de Superficies en Techos: De acuerdo con la Regla 424 del RCCA, **VMG** no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilización está

prohibido. Esta regla no aplicará a las actividades donde se aplique brea o material aislante sin calentarse que no contenga asbesto. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]

35. **Tanques de Almacenaje:** VMG deberá mantener los registros de todos los tanques de almacenaje de combustible *fuel oil* en la instalación demostrando las dimensiones de cada tanque y un análisis demostrando la capacidad de cada tanque de acuerdo con la §60.116b del 40 CRF. Dicha documentación estará disponible para la revisión del personal técnico de la Junta en todo momento y se mantendrá en la instalación durante la vida de cada tanque.
36. **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime a VMG de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.
37. **Cálculo de Emisiones:** VMG deberá someter el 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones deberá someterse en los formularios preparados por la Junta para este propósito y el oficial responsable tiene que certificar que toda la información es cierta, correcta y representativa de la actividad incluida en el permiso.
38. **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, VMG someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de \$37.00 por tonelada, a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.
39. **Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor. La Junta proveerá un periodo de tiempo determinado y razonable para que VMG alcance cumplimiento con las enmiendas o reglamentaciones nuevas.
40. **Informes:** Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, San Juan, P.R. 00910.
41. **Reservación de Derechos o Derechos Reservados:** Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:
 - a. Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y multas.
 - b. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de VMG o cualquier persona.

- c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
- d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de **VMG** a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV - Emisiones Permisibles

- A. Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles de la instalación y serán utilizadas solo para propósitos de pago.

Contaminantes	Emisiones Permisibles (toneladas/año)
PM ₁₀	28.35
SO ₂	0.03
NO _x	0.40
CO	1.95
CONM	13.83
VOC (combustion)	0.04
HAP's	5.57
CO ₂ e	89,726

- B. De acuerdo con la Resolución de la JCA RI-06-02³, los cálculos de emisiones deberán estar basados en las emisiones actuales del **VMG**; sin embargo los cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación serán aceptados. Si **VMG** decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, **VMG** deberá pagar el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer el cálculo basado en emisiones actuales.
- C. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando **VMG** solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente pagara solo los cargos relacionados con los aumentos en emisiones (si alguno) por toneladas, basado

³ Resolución de la JCA, Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V) emitida el 20 de marzo de 2006.

en el cambio y no basado en el total de cargos pagados previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

- D. De acuerdo con la Resolución de la JCA R-04-04-1⁴, para determinar los cargos de modificación y renovación, VMG deberá calcular las emisiones permisibles con los factores k , L_0 , y C_{NMOC} establecidos en la Regla 704(a) del RCCA o los valores específicos de k y C_{NMOC} según determinado por la Regla 704(c) y (d) del RCCA.
- E. De acuerdo con la Resolución de la JCA R-12-17-5⁵, se exime del pago por Gases con Efecto de Invernadero (CO_2 , N_2O , CH_4 , CO_2e) a aquellas fuentes que tengan que incluir o se le solicite el estimado de emisiones de los mismos de acuerdo con el *Tailoring Rule*, en permisos Título V hasta tanto la Junta emita su determinación final con expresión de los cargos por emisiones o algún otro cargo de ser necesario o mediante una revocación de esta Resolución R-12-17-5, lo que ocurra primero.

Sección V - Condiciones Específicas del Permiso

A. Cumplimiento con la Regla 402 del RCCA (Quema a Campo Abierto) para EU-1:

- 1. De acuerdo con la Regla 402(D) del RCCA, VMG no permitirá la quema a campo abierto de desechos, gomas o cualquier otro desperdicio sólido desechado en EU-1. Para poder cumplir, VMG deberá preparar y obtener aprobación inmediata para los siguientes procedimientos de operación, dentro de 90 días de la fecha de efectividad de este permiso:
 - a. Un plan de mitigación de incendios para controlar cualquier quema a campo abierto en la propiedad o cerca de los límites del relleno sanitario.
 - b. Un plan de mitigación de incendios debe tener la concurrencia del Departamento de Bomberos Municipal y Estatal.

B. Unidad EU-1

- 1. El VMG no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas. [Regla 404(B) del RCCA]
- 2. VMG deberá utilizar medidas de supresión de polvo, según sea necesario, para cumplir con los límites mencionados en la condición B.1.
- 3. VMG deberá registrar diariamente cada uso de equipos de supresión de polvo para procesos, los cuales sean manualmente operados y sean intermitentes. Por ejemplo: la operación de camiones de agua para rociar las carreteras. Este registro deberá mantenerse accesible en

⁴ Resolución de la JCA, Consulta a la Junta de Gobierno sobre el cálculo anual de las emisiones de gases a la atmosfera para Rellenos Sanitarios emitida el 27 de febrero de 2004.

⁵ Resolución de la JCA, *PR Tailoring Requirements for Greenhouse Gases (GHGs)* – Exención de pago emitida el 7 de septiembre de 2012.

cualquier momento en la instalación para revisión del personal técnico de la JCA y de la APA.

4. **VMG** deberá mantener en el SRS equipo apropiado para la supresión de polvo y funcional en todo momento.
5. **VMG** deberá cubrir, en todo momento mientras estén en movimiento, camiones de caja abierta que transporten materiales que puedan ocasionar la aerotransportación de material particulado en polvo. [Regla 404(A)(4) del RCCA]
6. Cuando sea razonable, **VMG** deberá pavimentar las vías y mantenerlas limpias. [Regla 404(A)(6) del RCCA]
7. **VMG** deberá remover rápidamente la tierra u otra materia que se haya acumulado en las vías pavimentadas por causa del paso de camiones o el uso de equipo de traslado de tierra, erosión pluvial u otros medios. [Regla 404(A)(7) del RCCA]
8. Toda área, solar o predio de terreno que este destinado para el estacionamiento de vehículos y que tenga una capacidad mayor de 900 pies cuadrados, deberá estar pavimentado con hormigón, asfalto, superficie solida equivalente o estabilizada químicamente, en todos sus accesos y carreteras internas donde vías de rodaje no pavimentadas colindan con carreteras pavimentadas y aéreas de estacionamiento. [Regla 404(D) del RCCA]
9. **VMG** deberá retener todos los registros requeridos y la información de apoyo por un periodo de 5 años desde la fecha del registro.

C. Cumplimiento con las Guías de Emisión para Sistema de Rellenos Sanitarios Municipales (Parte VII del RCCA).⁶

Para la Unidad EU-1:

1. **VMG** deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Parte VII del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
2. El **VMG** deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Someter a la Junta un informe anual de emisión o un estimado de la tasa de emisión de CONM para el periodo de los próximos 5 años en cumplimiento con la Regla 707(b)(1)(ii) del RCCA; y
[Regla 702(e)(1) del RCCA]
 - b. Incluir en el informe anual requerido por la Regla 707(b) del RCCA una recalculación de la tasa de emisión de CONM anualmente usando los

⁶ Note que el requisito aplicable estatal o federal está citado al margen derecho inmediatamente debajo del requisito.

procedimientos especificados en la Regla 704(a) del RCCA hasta tanto la tasa de emisión de CONM sea igual o mayor que 50 megagramos por año o hasta que el Sistema de Relleno Sanitario sea cerrado:

- i. Si la tasa de emisión de CONM es igual o mayor que 50 megagramos por año, el dueño u operador deberá dentro de los 30 meses después de la fecha en que SRS adquiriera una tasa de emisión de 50 megagramos por año, instalar un sistema de recolección y control en cumplimiento con la Regla 702(f) del RCCA que capture eficazmente el gas generado dentro del SRS. La fecha para someter el informe anual requerido por la Regla 7107(b)(1) del RCCA determinara la fecha en la que la condicione en la Regla 702(a)(3) es alcanzada.
- ii. Si el SRS es cerrado permanentemente, una notificación de clausura deberá ser sometida a la Junta como se dispone en la Regla 707(d) del RCCA.

[Regla 702(e)(2) del RCCA]

MÉTODOS DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTOS

3. De acuerdo con la Regla 603(a)(3)(iv) del RCCA, la JCA podrá, a su discreción, requerir a **VMG** que lleve a cabo muestreos adicionales para asegurar el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso. Si la JCA requiere que una prueba de funcionamiento sea realizada por **VMG**, la JCA especificara los procedimientos y métodos que deberán seguirse.
4. **COMPARACIÓN DE LOS NIVELES DE PDS (PREVENCIÓN DE DETERIORO SIGNIFICATIVO):** **VMG** deberá estimar la tasa de emisión de CONM para la comparación con los niveles significativos y los niveles para fuente mayor de PDS, establecidos en la Sección 51.166 o 52.21 del 40 CRF y en los Apéndices de este Reglamento, usando la Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos (AP-42) de la APA o cualquier otro procedimiento de medición aprobado por la APA.

[Regla 704(g) del RCCA]

INFORME DE CAPACIDAD DE DISEÑO

5. **VMG** deberá someter un informe enmendado de la capacidad de diseño a la Junta para notificar de cualquier aumento en la capacidad de diseño del Sistema de Relleno Sanitario, siempre que el aumento⁷ resulte de un aumento en el área o profundidad permitida del Sistema de Relleno Sanitario de la aprobada en este permiso, de un cambio en los procedimientos operacionales, o de cualquier otro medio que resulte en un aumento en la capacidad de diseño máxima del Sistema de Relleno Sanitario sobre 2.5 megagramos o 2.5 millones de metros cúbicos. El

⁷ Un aumento en la Capacidad de Diseño requiere una modificación al permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

informe enmendado de la capacidad de diseño deberá ser sometido dentro de 90 días del otorgamiento del permiso enmendado de construcción o de operación, o de la colocación de desperdicios en terreno adicional, o del cambio en los procedimientos operacionales que resulte en un aumento en la capacidad de diseño máxima, lo que ocurra primero.

[Regla 707(a)(3) del RCCA]

- a. La capacidad de diseño enmendada deberá ser calculada utilizando buenas prácticas de ingeniería. Los cálculos deber ser provistos, junto con tales parámetros como profundidad del desperdicio sólido, tasa de aceptación del desperdicio sólido y las prácticas de compactación como parte del informe. La JCA podrá requerir otra información razonable, según sea necesaria para verificar la Capacidad de Diseño máxima, del SRS.

INFORME DE LA TASA DE EMISION DE CONM

6. **VMG** deberá someter un informe de la tasa de emisión de CONM a la Junta inicialmente y **luego anualmente**, excepto como lo provisto en la Regla 707(b)(1)(ii) o (b)(3) del RCCA. La Junta podrá requerir información adicional, como sea necesario, para verificar la tasa de emisión de CONM.

[Regla 707(b) del RCCA]

- a. El informe de la tasa de emisión de CONM deberá contener un estimado anual o de 5 años de la tasa de emisión de CONM calculada usando la fórmula y procedimientos provistos en la Regla 704(a) hasta la 704(f) del RCCA, según aplique.

[Regla 707(b)(1) del RCCA]

- i. Si la tasa de emisión de CONM, tal como se somete en el informe anual a la Junta, es menor de 50 megagramos por año en cada uno de los 5 años inmediatos consecutivos, **VMG** puede elegir someter un estimado de la tasa de emisión de CONM para el próximo período de 5 años en sustitución de un informe anual. El estimado deberá incluir la cantidad actual de desperdicio sólido depositado y la tasa de aceptación de desperdicio estimada para cada una de los 5 años en que se estimó la tasa de emisión de CONM. Todo los datos y cálculos en los cuales está basado el estimado deberá ser sometido a la Junta. Este estimado deberá ser revisado por lo menos una vez cada 5 años. Si la tasa de aceptación de desperdicio actual excede la tasa de aceptación de desperdicio estimado en cualquier año informado en el estimado de 5 años, un estimado de 5 años revisado deberá cubrir el periodo de 5 años empezando con el año en el cual la tasa de aceptación de desperdicio actual excedió la tasa de aceptación de desperdicio estimado.

[Regla 707(b)(1)(ii) del RCCA]

Ull
Sole

- b. El informe de la tasa de emisión de CONM deberá incluir todo los datos, cálculos, informe de muestreo y medidas usadas para estimar las emisiones anuales o de cada 5 años.

[Regla 707(b)(2) del RCCA]

INFORME DE CIERRE

7. **VMG** deberá someter a la Junta un informe de clausura dentro de 30 días después de cesar la aceptación de desperdicios. La Junta podrá requerir información adicional, como sea necesario, para verificar que la clausura permanente ha ocurrido de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 258.60 del 40 CRF. Si un informe de clausura ha sido sometido a la Junta, ningún desperdicio adicional puede ser depositado en el Sistema de Relleno Sanitario sin someter una notificación de modificación como se describe bajo la Sección 60.7(a)(4) del 40 CRF.

[Regla 707(d) del RCCA]

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES

EXPEDIENTES DE CAPACIDAD DE DISEÑO

8. **VMG** mantendrá accesible y guardará por lo menos 5 años hasta el presente, los expedientes de la capacidad máxima de diseño, la cantidad actual de desperdicios sólidos en el lugar y la razón año-a-año de aceptación. Los expedientes de lugares externos pueden mantenerse si ellos son recuperables dentro de 4 horas. Copias en papel o los formatos electrónicos son aceptables.

[Regla 708(a) del RCCA]

OTROS EXPEDIENTES

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

9. El incumplimiento con cualquiera de los requisitos establecidos en la Parte VII del RCCA constituirá una violación y el dueño de un SRS Municipal estará sujeto a una orden administrativa en cumplimiento y/o sujeto a una penalidad administrativa. Las penalidades serán impuestas de acuerdo con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y cualquier otra reglamentación creada a su amparo.

[Regla 710 del RCCA]



D. Unidades EU-2, EU-3 y EU-4: Motores de combustión interna para emergencias

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Emisiones Visibles	20	Porcentaje	Método 9	Prueba funcionamiento durante el primer año de este permiso	Resultados de la prueba	60 días luego de la prueba
Contenido de azufre	EU-2 EU-3 EU-4	0.2 0.2 0.0015	Porcentaje por peso	Certificación del suplidor de combustible	Con cada recibo de combustible	Registro con cada recibo del contenido de azufre del combustible	Mensual
Límite de horas de operación	Horario	100	Horas por año cada uno	Operación	Diario	Registro	Mensual

a. LÍMITE DE EMISIONES VISIBLES:

- (i) El tenedor del permiso no deberá exceder el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos para las unidades. Sin embargo, el tenedor del permiso podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo de treinta (30) minutos. [Regla 403(A) del RCCA]
- (ii) El tenedor del permiso contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o la Junta para realizar una (1) lectura de opacidad en cada chimenea de cada quemador durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CRF Parte 60. El generador de electricidad aplicable deberá estar en operación al momento de realizarse las lecturas de opacidad.
- (iii) El tenedor del permiso deberá someter a la Junta por lo menos treinta (30) días previos a la lectura de opacidad una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.
- (iv) Notificará por escrito a la Junta quince (15) días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
- (v) Someterá dos (2) copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.

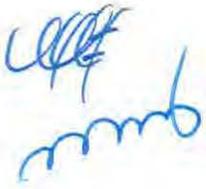
Handwritten signature

Handwritten signature

- (vi) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

b. LÍMITES DE CONTENIDO DE AZUFRE:

- (i) El tenedor del permiso no deberá quemar o permitir el uso de cualquier combustible con un contenido de azufre que exceda:
 - i. 0.2% por peso para EU-2 y EU-3 [PFE-32-0703-1106-II-C, PFE-32-0703-1194-II-C]
 - ii. 0.0015% por peso para EU-4. [PFE-32-0808-0410-II-C]
- (ii) El tenedor del permiso deberá conservar una copia de la certificación del suplidor de combustible en la que se indique el contenido de azufre a fin de demostrar que se cumple con el requisito de mantener un registro diario del contenido de azufre en el diésel.
- (iii) El tenedor del permiso mantendrá registros mensuales donde se indique el tiempo de operación y consumo de combustible de cada motor.
- (iv) El tenedor del permiso deberá someter un informe mensual indicando en una base diaria el contenido de azufre (porcentaje por peso) en el combustible quemado y la cantidad de combustible quemado en cada unidad. Este informe será enviado a la Junta dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático no más tarde de los próximos 15 días del siguiente mes para el cual el informe es representativo y deberá estar disponible en todo momento en la instalación para revisión de la Junta o la APA.
- (v) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los informes mensuales de consumo de combustible y el contenido de azufre del combustible quemado.
- (vi) El tenedor del permiso deberá someter, con cada informe semi-anual y certificación anual de cumplimiento, un resumen de los informes para ese período o año indicando el contenido de azufre por peso para el combustible consumido mensualmente.



c. LÍMITE DE HORARIO DE OPERACIÓN

- (i) El tenedor del permiso no excederá el límite de horario de operación de 100 horas por año para cada motor de combustión interna de las unidades EU-2, EU-3 y EU-4 en cualquier período de 12 meses consecutivos. El horario de operación para cualquier período de 12 meses consecutivos deberá calcularse sumando el horario de operación mensual de la unidad al horario de operación total de cada generador de electricidad durante los 11 meses anteriores.
- a) Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor en la unidad EU-2 y EU-3 está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 100 horas de operación limitadas en los permisos de construcción PFE-32-0703-1106-II-C y PFE-32-0703-1194-II-C.
- b) Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, el motor en la unidad EU-4 está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §60.4211(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 60.4211(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 60.4211(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 100 horas de operación limitadas en el permiso de construcción PFE-32-0808-0410-II-C.
- (ii) El tenedor del permiso mantendrá y operará metros de horas de operación en cada motor.
- (iii) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

Ullf
Garcia
SEP

(iv) El tenedor del permiso deberá someter, con cada certificación anual de cumplimiento, un resumen anual de los informes indicando el horario de operación de cada motor en términos mensuales y anuales.

e. ESTÁNDARES NACIONALES DE EMISIÓN PARA CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PELIGROSOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA RECÍPROCA (40 CRF PARTE 63 SUBPARTE ZZZZ)

(i) De acuerdo con la sección 63.6590 de la subparte ZZZZ, los motores en las unidades EU-2 y EU-3 están afectados por el 40 CRF, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), por lo que deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de dicha reglamentación en o antes del 3 de mayo de 2013. Los requisitos incluyen, pero sin limitarse a, los siguientes:

a. Según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ, el tenedor del permiso deberá:

i. cambiar el aceite y el filtro del motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;

1. Tendrá la opción de utilizar un programa de análisis de combustible según se describe en la sección 63.6625(i) del 40 CRF para extender el requisito de cambio de aceite especificado en la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ.

ii. inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario, e

iii. inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.

b. De acuerdo con el 40 CRF § 63.6625, el tenedor del permiso deberá:

i. operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.

ii. instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.

iii. minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.

left
mm

all

- c. De acuerdo con el 40 CRF §63.6605 deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.
- d. De acuerdo con el 40 CRF §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte ZZZZ.
- e. Deberá cumplir con las disposiciones generales aplicables según lo establece la Subparte ZZZZ.
- f. **Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CRF §63.6640(f). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta Subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores *non-emergency* y someter una revisión al permiso de construcción y operación.**
- g. De acuerdo con el 40 CRF §63.6655 deberá mantener un registro de mantenimiento y un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajutable. Deberá documentar las horas que se utilizan para la operación de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia. Si los motores se utilizan para operar en respuesta a la demanda (*demand response*), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y el tiempo que el motor se operó como *demand response*.

 (ii) El motor de la unidad EU-4 está sujeta al 40 CRF, Parte 63, Subparte ZZZZ. De acuerdo con la sección 63.6590 del 40 CRF, el motor de la unidad EU-4 cumplirá con los requisitos de la subparte ZZZZ cumpliendo con los requisitos del 40 CRF, parte 60 subparte IIII.

 f. ESTÁNDARES DE EJECUCIÓN DE NUEVAS FUENTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE IGNICIÓN POR COMPRESIÓN ESTACIONARIOS (40 CRF PARTE 60 SUBPARTE IIII)

(i) El motor de la unidad EU-4 está sujeta al 40 CRF, parte 60, subparte IIII, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo esta subparte. El motor deberá cumplir con los siguientes requisitos aplicables:

	Requisitos	Referencia
a.	Estándares y límites de emisión: NMHC + NO _x : 7.8 g/hp-hr CO: 3.7 g/hp-hr PM: 0.60 g/hp-hr	Sección 60.4205(c), Tabla 4 del 40 CRF

	Requisitos	Referencia
b.	Requisitos de combustible	Sección 60.4207(a), (b), (e) del 40 CRF.
c.	Requisitos de importación e instalación	Sección 60.4208(h), (i) del 40 CRF.
d.	Requisitos de monitoría, instalación, operación y mantenimiento	Sección 60.4209(a) del 40 CRF, ó Sección 60.4209(b) del 40 CRF si está equipado con un filtro de particulado diésel.
e.	Requisitos de Cumplimiento	Sección 60.4206(a), (b), (f), (g) del 40 CRF, si el motor es manufacturado previo a los años modelo establecidos en la Tabla 3 de la Subparte IIII de la Parte 60 del 40 CRF, ó Sección 60.4206(a), (c), (f), (g) del 40 CRF, si el motor es manufacturado durante o después de los años modelo establecidos en la Tabla 3 de la Subparte IIII de la Parte 60 del 40 CRF.
f.	Requisitos de Prueba	Sección 60.4212 del 40 CRF.
g.	Requisitos de notificación, informes y mantenimiento de expedientes	Sección 60.4214 del 40 CRF.
h.	Disposiciones Generales	Tabla 8 de la Parte 60, Subparte IIII del 40 CRF.

(ii)

De acuerdo con la sección 60.4207 del 40 CRF, deberá comprar diésel para la unidad EU-4 que cumpla los requisitos del 40 CRF sección 80.510(b). Esto es:

- a. El contenido de azufre no podrá exceder de 0.0015% por peso y
- b. El combustible deberá cumplir con un índice de cetano mínimo de 40 o el contenido aromático no podrá exceder de 35% por volumen.

- (iii) El tenedor del permiso deberá operar este motor de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo (f) de la sección 60.4211, para que sea considerado un motor de emergencia bajo esta Subparte. Si no opera el motor de acuerdo con los requisitos de dicho párrafo (f) de la sección 60.4211, el motor no será considerado como un motor de emergencia bajo esta Subparte y deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo la misma Subparte para los motores que no son de emergencia (*non emergency*).
- (iv) De acuerdo con la sección 60.4218 del 40 CRF, la Tabla 8 de la subparte IIII de la parte 60 del 40 CRF establece las partes de las secciones 60.1 hasta la 60.19 del 40 CRF que le aplican a la unidad EU-4.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes

Las siguientes actividades serán consideradas insignificantes siempre que VMG cumpla con las descripciones indicadas abajo y no está sujeta a un requisito aplicable.

Identificación de la Fuente de Emisión	Unidades	Descripción (Base de la exención)
Motores de cualquier vehículo para transportar los desperdicios	-	Apéndice B.3. iii. del RCCA
Camión tanque de recirculación de lixiviado	1	Apéndice B.3.iii. del RCCA
Actividades de mantenimiento externo del terreno de la facilidad incluyendo el mantenimiento de la grama, pintado de edificios, etc.	-	Apéndice B.3.ii.(H) del RCCA
Acondicionadores de aire	4	Regla 206(B)(1) del RCCA
Sistema de refrigeración	3	Apéndice B.3.xxxxv. del RCCA
Actividades en los talleres de mantenimiento como equipos de soldadura utilizados como medo auxiliar al equipo principal de la fuente.	1	Apéndice B.3.ii.(E) del RCCA
Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones	11	Apéndice B.3.ii.(N) del RCCA

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Sección VII - Protección por Permiso

A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso.

(1) Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables	Regulación	Razón de No Aplicabilidad
Estándares de Funcionamiento para Sistemas de Relleno Sanitario de Desperdicios Sólidos Municipales	40 CRF Parte 60 Subparte WWW	El depósito de desperdicios comenzó en 1973.
Estándares de Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Sistemas de Relleno Sanitario de Desperdicios Sólidos Municipales	40 CRF Parte 63 Subparte AAAA	No aplica a SRS con Capacidad de Diseño mayor de 2.5 millones de mega gramos y 2.5 millones de metros cúbicos y una razón de emisión menor de 50 megagramos por año de CONM.
Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores de Combustión Interna de Ignición por Compresión Estacionarios	40 CRF Parte 60 Subparte IIII	No aplicable a la EU-2 por este motor haber sido ordenado antes del 11 de julio de 2005. No le aplica a la EU-3 por este motor haber sido ordenado antes del 11 de julio de 2005.
Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores de Combustión Interna de Ignición por Chispa Estacionarios	40 CRF Parte 60 Subparte JJJJ	No aplicable a las EU-2, EU-3 y EU-4 porque no son motores de combustión interna encendidos por chispa, estos motores son encendidos por compresión.
Límite de Emisión para Materia Particulada.	Regla 406 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.	No aplicable a la EU-2, EU-3, y EU-4 porque no cumplen con la definición de Equipo para la Quema de Combustible de la Regla 102 del RCCA, al no producir potencia por conducción interna de calor.

Sección VIII - Aprobación del Permiso

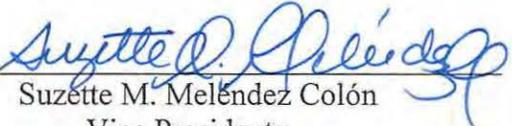
En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control

VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO
PFE-TV-4953-32-1101-2391
GUAYNABO, PUERTO RICO
PÁGINA 27 DE 30

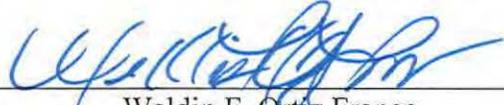
de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, 9 de junio de 2016.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL


Suzette M. Meléndez Colón
Vice Presidenta


Rebeca Acosta Pérez
Miembro Asociado


Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

VERTEDERO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO
PFE-TV-4953-32-1101-2391
GUAYNABO, PUERTO RICO
PÁGINA 28 DE 30

APÉNDICE

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*
2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
4. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

AP-42	<i>Compilation of Air Pollutant Emission Factors</i>
Btu	Unidad Térmica Británica (en inglés)
C _{CONM}	Concentración de Compuestos Orgánicos No Metano
CH ₄	Metano
CO	Monóxido de Carbono
CO ₂	Bióxido de Carbono
CO _{2e}	Bióxido de Carbono Equivalente
CONM	Compuestos Orgánicos No Metano
CRF	Código de Regulaciones Federales
EPA	Agencia Federal de Protección Ambiental (en inglés)
GHG	Greenhouse Gases (en inglés), Gases con Efecto de Invernadero
HAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (en inglés)
JCA	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
k	Constante de la razón de generación de metano
Mg	Megagramos

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

MMBtu	Millón de Btu
NESHAP	Estándares Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (en inglés)
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS)
NSPS	Estándares de Funcionamiento de Fuentes Nuevas (en inglés)
NO _x	Óxidos de nitrógeno
NMHC	Hidrocarburos no metano (en inglés)
Pb	Plomo
PM	Materia particulada (en inglés)
PM ₁₀	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
PDS	Prevención de Deterioro Significativo
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (en inglés)
SIC	Clasificación Estándar de Industrias (<i>Standard Industrial Classification</i>)
scfm	pies cúbicos por minuto a condiciones estándares (en inglés)
SRS	Sistema Relleno Sanitario
SO _x	Óxidos de azufre
SO ₂	Bióxido de azufre
VMG	Vertedero del Municipio de Guaynabo
VOC	Compuestos Orgánicos Volátiles (en inglés)

Handwritten notes:
all
over
top



BASE LEGAL Y FÁCTICA – PERMISO TÍTULO V
VERTEDERO MUNICIPAL DE GUAYNABO
PFE-TV-4953-32-1101-2391

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) está emitiendo un permiso Título V de acuerdo con el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), Parte 70 y Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) para el Vertedero Municipal de Guaynabo (VMG). La instalación está localizada en la Carretera PR-834 Km 0.58 en Guaynabo, Puerto Rico. La JCA recibió una solicitud de permiso Título V el 15 de diciembre de 2001 la cual enmendada en varias ocasiones.

El Vertedero Municipal de Guaynabo es un vertedero municipal de desperdicios sólidos cerrado que aceptó desperdicios sólidos municipales desde 1973 y dejó de recibir desperdicios desde el 5 de mayo de 2008. Landfill Technologies, Corp. administra el Sistema de Relleno Sanitario (SRS) Municipal de Guaynabo.

Cuando el vertedero recibió la basura los desperdicios fueron vertidos del vehículo de transportación, extendidos y compactados por una compactadora. El cierre y el cuidado de post-cierre incluyen la cubierta final del vertedero y provisiones del cuidado a largo plazo del vertedero cerrado. Cerrar un sistema de relleno sanitario municipal, requiere que el sistema de cubierta final esté compuesto de una capa de infiltración y revestido por una capa de erosión.

La descomposición de los desperdicios encapsulados en el vertedero municipal de desperdicios sólidos produce gas (gases de vertedero) consistente de metano (CH₄), bióxido de carbono (CO₂) y otros compuestos orgánicos no metano (CONM). A este vertedero no se le requiere instalar ni operar un sistema de recolección y control de gases ya que las emisiones de CONM no exceden los 50 megagramos por año (utilizando los resultados del *Tier 2* aprobado por la Junta el 11 de mayo de 2011 que indicaron la razón de emisión de CONM era de 12.55 megagramos por año).

Los vehículos y el equipo que operan en el vertedero consistirán sólo en lo siguiente: los camiones y equipos (p.ej. cortadora de grama) usado por el personal de mantenimiento y equipo para mantener el cierre del vertedero y el movimiento de vehículos para pesar, inspeccionar o dirigir los desperdicios hacia la Estación de Transbordo ubicada en los predios del VMG para luego ser transportados a otro sistema de relleno sanitario.

El vertedero está sujeto a los requisitos aplicables listados en la Parte VII – Guías de Emisión para Sistemas de Relleno Sanitario Municipales del RCCA. Al VMG se le requiere tener un permiso de operación Título V porque la capacidad de diseño del vertedero es mayor de 2.5 millones de megagramos (Mg) y 2.5 millones de metros cúbicos (m³). El vertedero es una fuente menor de

emisiones de contaminantes criterio, de contaminantes atmosféricos peligrosos y de gases de efecto de invernadero (GHGs, en inglés) expresados como CO_{2e}.

Unidades de Emisión

La sección de Unidades de Emisión lista las unidades de emisión significativas, el equipo de control asociado, si alguno, y el tipo de combustible. Esta sección es una descripción general de la instalación. Las unidades de emisión son las siguientes:

EU-1: Sistema de Relleno Sanitario Municipal. El vertedero aceptó desperdicios sólidos municipales desde 1973 y cerró en el año 2008. El total de desperdicios depositados fue de 2.815 millones de megagramos (3,096,314 toneladas de desperdicio) durante su periodo activo. La razón de emisión de NMOC es de 12.55 Mg/año (13.83 ton/año) según determinada mediante el *Tier 2* por lo que no se le requiere y no tiene equipo de recolección y control de gases.

EU-2: Generador de Electricidad para Emergencias. Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 122 hp. Consume diésel a razón de 5.79 galones por hora. Marca Olympian, modelo LL3014B. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-2 limita las horas anuales de operación a 100 horas por año. No tiene equipo de control.

EU-3: Bomba contra incendios. Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 140 hp. Consume diésel a razón de 7.4 galones por hora. Marca A-C, modelo 8100. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-3 limita las horas anuales de operación a 100 horas por año. No tiene equipo de control.

EU-4: Bomba contra incendios. Posee un motor de combustión interna por compresión con una potencia de 85 hp. Consume diésel a razón de 2.7 galones por hora. Aunque el 40 CRF Parte 60 Subparte IIII no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-2 limita las horas anuales de operación a 100 horas por año. No tiene equipo de control.

Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando el VMG solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente solo pagará aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos

Requisitos Aplicables

Guías de Emisión e Itinerarios de Cumplimiento para los Sistemas de Relleno Sanitario Municipales establecidos bajo la Parte VII del RCCA (esto es el plan efectivo y aprobado por la APA que implementa el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CRF) parte 60, subparte Cc.)

Esta fuente de emisión está sujeta a la Parte VII del RCCA porque el VMG comenzó construcción antes del 30 de mayo de 1991 y tiene una capacidad de diseño mayor de 2.5 millones de megagramos o metros cúbicos. Las instalaciones que están sujetas a esta parte deben someter informes anuales de emisiones y deben instalar controles si las emisiones de CONM son mayores o iguales a 50 megagramos por año. La instalación utilizó los cálculos del *Tier 2* para determinar las emisiones potenciales de CONM, y estas fueron menores de 50 megagramos por año, por lo que la instalación no tuvo que instalar un sistema de recolección y control de gases.

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Combustión Interna Recíproca - 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ

Esta subparte aplica a cualquier motor estacionario de combustión interna recíproca existente, nuevo o reconstruido localizado en fuentes de área o fuentes mayores de contaminantes atmosféricos peligrosos. El VMG es una fuente menor de contaminantes atmosféricos peligrosos. Los motores de las unidades EU-2 y EU-3 se consideran existentes y el motor de la unidad EU-4 se considera nuevo. Los tres motores están autorizados como motores de emergencia en sus permisos de construcción. Los requisitos bajo esta reglamentación varían desde cambios de aceite y filtro para los existentes hasta el cumplimiento con límites de emisión del 40 CRF Parte 60 Subparte IIII para el nuevo.

Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión - 40 CRF Parte 60 Subparte IIII

Esta subparte aplica a motores estacionarios de combustión interna por compresión que fueron ordenados después del 11 de julio de 2005 y manufacturados después del 1^o de abril del 2006. Esta subparte le aplica al motor de la unidad EU-4. Los requisitos bajo esta reglamentación requieren cumplimiento con límites de emisión.

Los siguientes requisitos no son aplicables al Vertedero Municipal de Guaynabo:

- Las Guías de Emisión e Itinerarios de Cumplimiento para Sistemas de Relleno Sanitario Municipales bajo el 40 CRF Parte 60 Subparte Cc. Esta subparte solo le aplica a los Administradores de los programas de calidad de aire, JCA en este caso, que sometieron un plan estatal (aprobado como Parte VII del RCCA) que implementa las guías de emisión contenidas en esta subparte.
- Estándares de Funcionamiento para Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos que comenzaron construcción, reconstrucción o modificación después del 30 de mayo de 1991 bajo

totales pagados previamente de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA. Las emisiones permisibles se basaron en las emisiones actuales de 2012, el resultado de CONM del *Tier 2* para el vertedero ya que está cerrado y las emisiones potenciales de los motores de combustión interna.

Contaminantes	Emisiones Permisibles (toneladas/año)
PM ₁₀	28.35
SO ₂	0.03
NO _x	0.40
CO	1.95
CONM	13.83
VOC (combustión)	0.04
HAP's	5.57
CO _{2e}	89,726

De acuerdo con la Resolución de la JCA, RI-06-02¹, los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales del VMG; sin embargo se aceptarán cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si VMG decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, VMG pagará el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer los cálculos basados en emisiones actuales. Además, de acuerdo con la resolución de la JCA, R-04-04-1², para determinar los cargos por modificación y renovación, VMG deberá calcular las emisiones con los factores de k , L_0 y C_{CONM} establecidos en la Regla 704(a) del RCCA o los valores específicos de k , L_0 y C_{CONM} según determinados en la Regla 704(c) y (d) del RCCA.

¹ Resolución de la JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

² Resolución de la JCA - Consulta a la Junta de Gobierno sobre el cálculo anual de las emisiones de gases a la atmósfera para Rellenos Sanitarios emitida el 27 de febrero de 2004.

el 40 CRF parte 60 subparte WWW. Esta subparte no es aplicable porque el vertedero está operando desde 1973, y no ha sido reconstruido o modificado después del 30 de mayo de 1991.

- Los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, en inglés): Vertederos Municipales de Desperdicios Sólidos - 40 CRF, Parte 63, Subparte AAAA aplican a fuentes de área que están sujetas a la Parte VII del RCCA (tienen una capacidad de diseño igual o mayor de 2.5 millones megagramos e igual o mayor de 2.5 millones de m³ y unas emisiones estimadas no controladas de CONM de 50 megagramos por año o más). Esta Subparte no aplica al vertedero ya que las emisiones estimadas de CONM no exceden los 50 megagramos por año.
- Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión - 40 CRF Parte 60 Subparte IIII aplica a motores estacionarios de combustión interna por compresión que fueron ordenados después del 11 de julio de 2005 y manufacturados después del 1^o de abril del 2006. Esta subparte no le aplica a los motores de las unidades EU-2 y EU-3 ya que los mismos fueron ordenados antes del 11 de julio de 2005.
- Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Chispa - 40 CRF Parte 60 Subparte JJJJ aplica a motores estacionarios de combustión interna de ignición por chispa. Esta Subparte no le aplica a los motores de las unidades EU-2, EU-3 y EU-4 ya que los mismos son motores de ignición por compresión y no por chispa.
- Límite de Emisión para Materia Particulada establecido en la Regla 406 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. Esta regla no aplica a las unidades EU-2, EU-3, EU-4 y EU-5 porque no cumplen con la definición de Equipo para la Quema de Combustible de la Regla 102 del RCCA, al no producir potencia por conducción interna de calor.

La frecuencia de informes para esta fuente es semi-anual y la certificación de cumplimiento es anual. A menos que se establezca específicamente, todos los términos y condiciones del permiso Título V, incluyendo las disposiciones designadas para limitar el potencial de emisión de la fuente, son ejecutables por la APA y por los ciudadanos, bajo la Ley Federal de Aire Limpio. Dichos términos y condiciones que son designados como ejecutables solo por el estado, según indicados por el permiso, son ejecutables solo por la JCA.

La JCA ha determinado que este Permiso de Operación Título V satisface los requisitos bajo la Parte VI del RCCA.